

en que, el sello de los profesionales de Enfermería no cuenta con uno de los elementos que el referido artículo menciona, es decir el nombre del profesional no va precedido de la mención del Título académico, ni de la abreviatura respectiva.

b) Que tras el análisis del contenido de los sellos de los profesionales que ésta Junta ha venido autorizando hasta la fecha, se ha verificado que cuentan con los demás elementos establecidos en el artículo 313 inciso tercero del Código de Salud, puesto que incluye el **nombre del profesional, clase de título académico** que ostenta, y **número de Junta de Vigilancia** respectivo, es decir tres de los cuatro elementos que la ley menciona que debe llevar. Por lo anterior los sellos autorizados hasta la fecha difieren con los que son autorizados por las otras Juntas de Vigilancia que regulan las profesiones de la salud; razón por la que se mantuvo controversia entre algunos Concejales y miembros de Junta de Vigilancia del periodo anterior; puesto que en repetidas ocasiones se advirtió la necesidad de adecuar el formato del sello a lo establecido por la ley, sin que hasta la fecha no se hayan podido realizar los cambios en el sello de los profesionales del gremio de Enfermería; surgiendo por tanto el acuerdo que la Junta de Vigilancia del periodo anterior tomó en sesión 86/2019, del cual se ha solicitado revisión por Presidencia del Consejo.

c) De la revisión del mencionado acuerdo, que da a conocer un nuevo formato del sello profesional de Enfermería, se observa que incorpora antes del nombre del profesional, el **título académico** con la palabra completa, es decir sin usar abreviatura; y abajo del nombre al referirse a la **clase de título**, lo hace de forma abreviada, es decir variando lo que la ley establece, pues la ley da la opción de usar abreviatura **solamente para el título académico**, que se antepone al nombre del profesional, no así para el caso de la clase de título, por lo que dicho diseño, difiere en gran manera con el sello de las otras Juntas y no se apega a la descripción del artículo 313 inciso tercero del Código de Salud.

d) Tomando en cuenta la autonomía que la ley confiere a la Junta de Vigilancia en el artículo 7 del Código de Salud, y en aras de cumplir con las disposiciones legales que regulan el contenido de los sellos de los profesionales de la salud, ésta Junta de Vigilancia por unanimidad considera que el formato de los sellos de los profesionales de Enfermería, deben incluir todos los elementos estipulados por la ley, es decir llevar la mención del título académico previo al nombre del profesional, que en razón del espacio en la plantilla del sello se incluirá en forma abreviada, pues es una opción que la ley dispone; y considerando que la Junta de Vigilancia de la Profesión en Enfermería registra profesionales con cinco clases de títulos académicos diferentes los cuales son: **1) Licenciatura en Enfermería, 2) Enfermera Graduada, 3) Técnico en Enfermería, 4) Tecnólogo en Enfermería y 5) Auxiliar en Enfermería**; se establecen las abreviaturas a utilizar de la siguiente manera: Licenciados en Enfermería - **Lic.**-; Técnico en Enfermería - **Tec.** -; Tecnólogo/a en Enfermería -**Tnlgo.yTnlga.**-; Auxiliar de Enfermería -**Aux.**- y para el caso de Enfermera Graduada -**Enf.**-.

e) Que las abreviaturas anteriores han sido consideradas tomando en cuenta que el termino ABREVIATURA es un conjunto de letras que representan a una palabra de forma reducida, una convención ortográfica que acorta la escritura de cierto término o expresión, y que consiste en la representación escrita de una palabra con solo una o varias de sus letras, creándola con la inicial, mayúscula o minúscula, por sí sola o acompañada de otras letras, ya sean del medio o del fin de dicha

palabra, y uno o varios puntos que indican que la palabra está incompleta. Se hace tal aclaración en virtud que para algunas palabras ya existen abreviaturas reconocidas internacionalmente y son de uso común, sin embargo para el caso de los términos como Tecnólogo, Auxiliar y Enfermera, no se cuenta con registros estandarizados que estipulen sus abreviaturas. No obstante lo anterior, la real Academia de la Lengua Española, ha expresado que en caso de contar con una abreviatura que sea de uso no convencional o usuales en español, cualquier usuario de la lengua puede crear cuantas abreviaturas considere oportunas, siempre que lo haga de acuerdo con las reglas de formación de este tipo de abreviaciones, las cuales han sido verificadas para determinar el uso de las antes referidas.

f) Siendo que desde la resolución de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, tomada en sesión ordinaria número ciento veinte del diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se definió nuevos niveles de formación de enfermería en el país; a partir de enero de mil novecientos noventa y ocho, los grados académicos que ofrecieron las instituciones formadoras fueron los siguientes: **Técnico** en Enfermería, **Tecnólogo** en Enfermería y **Licenciatura** en Enfermería; quedando sin derivación los auxiliares y enfermeras graduadas que en la actualidad solo se tiene registrados 5,352 para el caso de Auxiliares de Enfermería, y 2,859 como Enfermeras graduadas; y siendo que ya no están surgiendo nuevas promociones de profesionales de ésta dos últimas categorías por ya no contar con esta oferta académica las instituciones formadoras, los auxiliares de Enfermería y las enfermeras graduadas, se consideraran para efectos del nuevo formato de sello, en los casos que soliciten reposición, actualización que de manera voluntaria quieran contar con el nuevo formato.

g) No obstante se considera necesario adecuar el contenido del sello de los profesionales de Enfermería, éste al contar con el nuevo diseño seguirá cumpliendo con las medidas estipuladas por el Consejo Superior de Salud Pública, que estableció mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria **17/2014** de fecha veintiocho de mayo del dos mil catorce, estimando que el nuevo diseño del sello profesional para el Gremio de Enfermería sea de la siguiente manera:

SELLO PARA AUTORIZACIONES PERMANENTES:

Lic. Nombre Licenciada en Enfermería JVPE A 1324	Tnlgo. (a) Nombre Tecnólogo en Enfermería JVPE S.T. 1324	Tec. Nombre Técnico en Enfermería JVPE T.E. 1324
Enf. Nombre Enfermera JVPE S.T. 1324	Aux. Nombre Auxiliar en Enfermería JVPE A.E. 1324	

SELLOS PARA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL: SERVICIO SOCIAL

Nombre Licenciada en Enfermería PROVISIONAL JVPE A 1324	Nombre Tecnólogo en Enfermería PROVISIONAL JVPE S.T. 1324	Nombre Técnico en Enfermería PROVISIONAL JVPE T.E. 1324
--	--	--

h) Tomando en cuenta que los profesionales registrados bajo ésta Junta en su mayoría han actualizado sus sellos en cumplimiento al acuerdo emitido por el Consejo a efecto de estandarizar las medidas de los sellos de todas las Juntas de Vigilancia; y el impacto económico que representaría un nuevo pago para modificar su sello con el formato descrito en el literal anterior; los profesionales que tengan su sello autorizado en buen estado, el mismo se considerará legal y podrán continuar utilizándolo hasta que sea necesario solicitar nueva autorización de sello por deterioro, extravío, hurto, robo, modificación de apellido por cambio de estado familiar o porque de manera voluntaria el profesional quiera contar con el nuevo diseño del sello.

i) Que el proceso de actualización de los sellos al nuevo formato, será de forma paulatina y tal como se ha especificado, aclarando que ésta Junta **no establecerá** de carácter obligatorio, hacer cambio al nuevo formato, en los **casos que no sean los previamente expresados**, sin embargo el profesional podrá hacer dicho cambio de manera voluntaria cuando no se esté en ninguno de los supuestos mencionados, en el caso que quiera contar con el sello del nuevo diseño.

j) Que el presente acuerdo iniciará a surtir efecto desde primero de enero del año dos mil veinte, iniciando con los profesionales que soliciten autorización permanente, reposición o modificación de sus sellos por las causales antes mencionadas, o que soliciten autorización de nuevo sello porque de manera voluntaria quieran adquirir el nuevo diseño. Para el caso de los profesionales cuya autorización Provisional sea efectiva desde enero del dos mil veinte, se les extenderá sello con el formato anterior en virtud que su proceso de autorización fue iniciado antes de la emisión de éste acuerdo, por lo que el nuevo formato de sellos para autorizados provisionales entrará en vigencia hasta el periodo junio del dos mil veinte.

PORTANTO, vistos y analizados las consideraciones previamente enunciadas, disposiciones legales citadas, ésta Junta por unanimidad **ACUERDA: 1) REVOCAR** el acuerdo tomado por la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, del periodo dos mil diecisiete– dos mil diecinueve, de sesión número 86/2019, que se celebró en fecha dieciséis de octubre del dos mil diecinueve; del cual fue solicitado revisión por parte de Presidencia del Consejo. **2) MODIFICAR** el diseño del sello de los profesionales del gremio de Enfermería, en virtud de darle cumplimiento a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 313 del Código de Salud; el cual será de aplicación para los profesionales inscritos y por inscribirse en ésta Junta, conforme a las consideraciones ante escritas. **3) MANTENER** las medidas de los sellos de los profesionales de Enfermería conforme a lo establecido por el Consejo Directivo de Consejo Superior de Salud Pública, mediante acuerdo 14/2017. **4) INICIAR** la vigencia del presente acuerdo a partir del primero de enero del año dos mil veinte, emitiendo los primeros sellos modificados a profesionales que serán autorizados en forma permanente y a los profesionales que soliciten autorización de sellos por reposición o modificación por cualquiera los casos siguientes: Deterioro, extravío, hurto o robo de sello; por actualización de apellido ante cambio de estado familiar y porque de manera voluntaria el profesional desee contar con el nuevo formato de sello; y para el caso de las autorizaciones provisionales iniciar la vigencia del nuevo formato a partir de junio del dos mil veinte. **4) CONTINUAR** reconociendo la validez y legalidad de los sellos profesionales autorizados por esta Junta antes de la entrada en vigencia del presente acuerdo, en consecuencia, los mismos podrán seguir siendo utilizados

por los profesionales, hasta que éstos soliciten nueva autorización por los casos detallados en el numeral anterior. **5) INFORMAR** a los profesionales, estudiantes del Gremio de Enfermería y a la población el presente acuerdo, lo cual podrá hacerse efectivo mediante el sitio web del Consejo Superior de Salud Pública, redes sociales utilizadas por ésta Junta y otros medios que se consideren pertinentes; asimismo infórmese a Presidencia y al Consejo Directivo de Consejo Superior de Salud Pública. **COMUNIQUESE.-**

Y para que sirva de legal notificación, se extiende, firma y sella la presente certificación en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

Licda. Zoila Gloria Hernández de Gómez
Secretaria JVPE

AC